



Corporación Nacional del Cobre de Chile
Casa Matriz
Huérfanos 1270
Casilla 150-D
Santiago, Chile

PD-027/2024

Santiago, 27 de febrero de 2024

- A: JUAN CARLOS HERRERA I., ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA (CEIs 34-36).
- DE: SR. MÁXIMO PACHECO M., PRESIDENTE DIRECTORIO DE LA CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE.
- REF: OFICIO N° 12 DEL 22 DE ENERO DE 2024 DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA (CEIs 34-36).

En relación con el oficio de la Referencia, adjunto encontrará Nota Interna VP-GAC-NI-032/2024, emitida por el Gerente de Adquisiciones y Contratos, con fecha 26 de enero de 2024, mediante la cual se da debida respuesta al oficio N° 12, con fecha 22 de enero de 2024 de la Comisión Especial Investigadora (CEIs 34-36).

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Máximo Pacheco M.
Presidente Directorio



NOTA INTERNA

VP-GAC-NI-032/2024
Santiago, 26 de enero de 2024

A: SR. MÁXIMO PACHECO MATTE - PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

DE: SR. RAFAEL DUTRA PEREIRA – GERENTE DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS

REF: Oficio N° 12/2024

A través del Oficio citado en la referencia, se solicita por parte de Comisión Especial Investigadora encargada de los actos de Gobierno realizados por el Ministerio de Minería, la Comisión Chilena del Cobre y el Servicio Nacional de Geología y Minería; el Ministerio de Hacienda, la Dirección de Presupuestos, y el Ministerio del Trabajo, entre los años 2006 y 2022, respecto de Codelco y las funciones de su gobierno corporativo (CEIs Nos 34 y 36), presidida por el H. diputado señor Cristián Tapia Ramos informar sobre aspectos relacionados con el contrato que Codelco suscribió con el Consorcio Belaz Movitec para la ejecución de varios proyectos en el yacimiento minero Rajo Inca: el procedimiento a través del cual se puso término al referido contrato; si tiene las boletas de garantía que emitió la empresa contratista para el cumplimiento del mismo y, en caso afirmativo, realice las acciones necesarias para hacer efectivas dicha garantía, con el propósito de solucionar el problema financiero que aqueja a los proveedores del aludido consorcio; durante cuánto tiempo se paralizaron las faenas de movimiento de tierras en Rajo Inca luego del término del contrato; cómo fue el proceso de contratación de la nueva empresa que se hizo cargo de esta labor; y si hay precedentes de términos abruptos de contratos por la muerte de un trabajador, como lo sucedido con Belaz Movitec, en el sentido que esa sería la política de la empresa ante hechos de tal naturaleza.

En respuesta a lo anterior, informamos a ustedes lo siguiente:

1. **En cuanto al contrato que Codelco suscribió con Consorcio Belaz Movitec SpA (CBM)**

Codelco suscribió con CBM un contrato denominado "CC02 Movimiento de tierra masivo para pre-producción y construcción de caminos", para el proyecto Rajo Inca. En lo básico, el contrato tenía por objeto el movimiento de tierra –remoción y extracción de la tierra y roca estéril, esto es, sin mineral ni valor comercial, proceso que se denomina técnicamente Prestripping-, así como la construcción de los caminos, botaderos, estacionamientos y demás infraestructuras necesaria para la futura explotación de la mina.



2. En cuanto al procedimiento a través del cual se puso término al referido Contrato

El 1º de febrero de 2023, por medio de carta contractual, Codelco informó a CBM el terminó anticipado del Contrato de conformidad a la cláusula 39.1 de las Bases Generales de Contratación, fundado en las causales de incumplimiento del contratista previstas en las letras b), c), d), g) y j) de dicha disposición. Lo anterior, entre otras razones, por cuanto CBM incurrió en un severo atraso en la ejecución de las obras encomendadas e incumplió reiteradamente las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias vigentes en materia de seguridad.

3. Respecto a las boletas de garantía que emitió la empresa contratista para el cumplimiento del Contrato

De conformidad al Contrato, CBM entregó boletas de garantía para caucionar la devolución del anticipo entregado por Codelco a momento de su celebración, por una parte, y para caucionar el fiel cumplimiento del mismo, por la otra.

Codelco procedió legítimamente al cobro de las garantías mencionadas, encontrándose expresamente autorizado para ello por la cláusula 39.1 de las Bases Generales de Contratación. En efecto, conforme lo previsto en dicha disposición, en caso de que Codelco decida poner término al Contrato, la Corporación se encontraba expresamente facultada para *“hacer efectivas las garantías y retenciones otorgadas por el Contratista administrativamente y sin necesidad de requerimiento judicial”*.

Las referidas garantías tienen por objeto, según lo señalado en los propios documentos del Contrato, *“compensar cualquier deuda u obligación pendiente que el contratista pudiese tener para con Codelco, como asimismo, para hacer efectiva cualquier otra responsabilidad”*. Es decir, las garantías tienen por propósito proteger el patrimonio de Codelco frente a los perjuicios que le ha ocasionado los incumplimientos del contratista.

Al respecto, hacemos presente que Codelco sufrió cuantiosos perjuicios como consecuencia de los incumplimientos de CBM. De conformidad con lo previsto en el Contrato, Codelco interpuso una demanda ante el Juez Árbitro del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago AG, don Francisco Aninat Urrejola, con el objeto de resarcirse de los perjuicios sufridos, los cuales han sido evaluados en más de \$70.836 millones de pesos. De este modo, los conflictos entre Codelco y CBM se encuentran actualmente sometidos al conocimiento del Tribunal Arbitral previsto en el Contrato.

4. En relación con realizar las acciones necesarias para hacer efectivas dicha garantía, con el propósito de solucionar el problema financiero que aqueja a los proveedores del aludido Consorcio



Tal cómo se señaló en el punto anterior, la boleta de garantía que cauciona el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Contrato fue cobrada y su importe ingresó al patrimonio de Codelco. Reiteramos que de acuerdo a los documentos del Contrato, el objetivo de las garantías es proteger el patrimonio de Codelco frente a los perjuicios que pudieran causarle los eventuales incumplimientos de sus contratistas.

Además, hacemos presente que Codelco no tiene relación contractual con los proveedores y subcontratistas de CBM, y que por tanto, desconocemos que tratativas existen entre CBM, sus proveedores y subcontratistas respecto a los montos que adeudaría CBM.

En lo que atañe a Codelco, y con el propósito de auxiliar a las Pymes locales, a pesar de no estar obligada a ello, la Corporación solicitó en reiteradas ocasiones a CBM otorgar un mandato para poder proceder con el pago a dichas empresas, por cuenta y costo del Consorcio. No obstante, CBM se negó a otorgar el mandato mencionado que buscaba precisamente pagar lo adeudado por dicho contratista a las Pymes locales.

5. Respecto a durante cuánto tiempo se paralizaron las faenas de movimiento de tierras en Rajo Inca luego del término del Contrato; cómo fue el proceso de contratación de la nueva empresa que se hizo cargo de esta labor

Luego del término del Contrato con CBM, para concluir la etapa del prestripping del Proyecto Rajo Inca, Codelco licitó y adjudicó, conforme a la normativa y procedimientos vigentes de la Corporación, los nuevos contratos en el plazo de dos meses. Las principales empresas adjudicadas fueron Tepsac, Bailac, Komatsu y Detroit.

6. Finalmente, con respecto a si hay precedentes de términos abruptos de contratos por la muerte de un trabajador, como lo sucedido con Belaz Movitec, en el sentido que esa sería la política de la empresa ante hechos de tal naturaleza.

Es importante reiterar que, las razones que llevaron a Codelco a poner término anticipado al contrato suscrito con CBM el día 01 de febrero 2023, no se refieren exclusivamente al lamentable deceso de don Rubén Trigo Q.E.P.D (ocurrido meses antes del término del Contrato). En efecto, CBM registraba un severo atraso en las obras, con un avance acumulado al 31 de diciembre de 2022 de un 32,87% aproximadamente, en circunstancias que el avance programado debía ser del 87,86%. Adicionalmente, el Consorcio infringió las disposiciones legales y reglamentarias en materia de seguridad, ocasionando serios incidentes en la DSAL. El desempeño de CBM se deterioró aún más a partir del lamentable accidente ocurrido el día 10 de julio de 2022, donde fallece el trabajador de CBM señor Trigo Escobar (Q.E.P.D). Sobre este accidente, la Comisión Investigadora de Codelco elaboró un informe, el cual fue entregado al



SERNAGEOMIN con fecha 24 de julio de 2022. En este informe se concluyó que el accidente se generó producto de la mala organización de CBM, la cual *“no aseguró que su supervisión controlara los estándares definidos y obligatorios para estacionamientos”*. Esto provocó que el trabajador se estacionase en un lugar no habilitado para ello, causando el lamentable accidente fatal. Asimismo, CBM no implementó la formación necesaria en sus trabajadores, lo cual hubiese garantizado que el trabajador fallecido tuviese las habilidades y competencias necesarias para ejecutar sus actividades. Por último, se concluyó que CBM no había instaurado un sistema de supervisión que permitiese detectar situaciones de alerta y no identificó el cambio de turno como un proceso de control de personal y equipos.

Le saluda atentamente,



RAFAEL DUTRA PEREIRA
Gerente de Adquisiciones y Contratos

RDP/rdp
Adj.: Lo indicado
c.c.: Sra. Macarena Vargas
Sra. M. Angélica Albertini



Nº 012-2024

Valparaíso, 22 de enero de 2024

La Comisión Especial Investigadora encargada de los actos de Gobierno realizados por el Ministerio de Minería, la Comisión Chilena del Cobre y el Servicio Nacional de Geología y Minería; el Ministerio de Hacienda, la Dirección de Presupuestos, y el Ministerio del Trabajo, entre los años 2006 y 2022, respecto de Codelco y las funciones de su gobierno corporativo (CEIs Nos 34 y 36), presidida por el H. diputado señor Cristián Tapia Ramos, acordó oficiar a Ud. con el propósito de solicitarle tenga a bien informar sobre los siguientes aspectos relacionados con el contrato que suscribió Codelco en su oportunidad con el consorcio Belaz Movitec para la ejecución de varios proyectos en el yacimiento minero Rajo Inca: el procedimiento a través del cual se puso término al referido contrato; si tiene las boletas de garantía que emitió la empresa contratista para el cumplimiento del mismo y, en caso afirmativo, realice las acciones necesarias para hacer efectivas dicha garantía, con el propósito de solucionar el problema financiero que aqueja a los proveedores del aludido consorcio; durante cuánto tiempo se paralizaron las faenas de movimiento de tierras en Rajo Inca luego del término del contrato; cómo fue el proceso de contratación de la nueva empresa que se hizo cargo de esta labor; y si hay precedentes de términos abruptos de contratos por la muerte de un trabajador, como lo sucedido con Belaz Movitec, en el sentido que esa sería la política de la empresa ante hechos de tal naturaleza.

Dios guarde a Ud.

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión

**SEÑOR
MÁXIMO PACHECO MATTE
PRESIDENTE DIRECTORIO DE CODELCO
PRESENTE**

CEIs 34 y 36 – encargada de los actos de Gobierno realizados por el Ministerio de Minería, la Cochilco y el Sernageomin; el Ministerio de Hacienda, la Dipres, y el Ministerio del Trabajo, entre los años 2006 y 2022, respecto de Codelco y las funciones de su gobierno corporativo.

Teléfono (32) 250 50 52

Email mrekena@congreso.cl



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 30A8964D117C4A98

Firmado por Juan Carlos Herrera Infante
Fecha 23/01/2024 10:10:08 CLST